

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Prestación Personal a favor del Estado

A los Señores secretarios

Los individuos que por traslado de residencia, pretendan causar baja en el Censo de Prestación Personal, no se les dará, en tanto que por el Secretario del Municipio donde vayan a vivir, no se curse la oportuna certificación oficial.

Para ello, en el caso que se cita, los Secretarios de esta provincia oficiarán a los del Municipio donde los individuos se trasladen (si fuere a una capital, entonces lo harán a la Comisaría-Intervención de la misma) interesando si el individuo objeto de la consulta, formalizó el «Boletín» individual, en el nuevo Municipio y, en tanto no se compruebe, continuarán siendo alta en el Censo de Prestación de su localidad.

Para clasificar debidamente a los prestatarios, en las listas cobratorias correspondientes al primer trimestre de 1930, se les señalará una cuota sobre un día y un cuarto de día de haber, al mes, cuya cuota asciende en cada trimestre, a tres días y tres cuartos de día, en vez de a cuatro días como, equivocadamente, se cree.

A este efecto, oportunamente se mandaron Baremos en los que en detalle se expresa la clasificación desde 1 pesetas, hasta 25 pesetas.

Téngase en cuenta que por ser 15 los días que la Ley exige de todo prestatario, al año, es decir, durante los doce meses, resulta exactamente cada mes, a razón de un día y un cuarto de día de haber.

Por esta razón, la cuota máxima mensual de 25 pesetas, queda ampliada a 31'25 que en los doce meses, son las 375 pesetas que, de cuota anual, corresponden a las 25 pesetas.

El Comisario—Interventor.

Circular número 65, para los Secretarios

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dirige a esta Comisaría-Intervención, el siguiente telegrama-circular:

En las transferencias que los Ayuntamientos de esa provincia efectúen para abonar en la cuenta corriente del Banco de España de la capital, están exentos del pago del timbre por ser remesas de fondos públicos, debiendo solo pagarse en cada transferencia un timbre 0'25 pts como anteriormente. Comuníquelo a todos los Ayuntamientos de esa provincia absteniéndose

éstos de hacer transferencias en caso de que algún Banco pretenda cobrar timbre con arreglo a las últimas disposiciones.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportunos.

Logroño 6 de abril de 1940.
El Comisario-Interventor.

Subcomisión Reguladora del Algodón

Aviso a los industriales hiladores, manipuladores y consumidores de borras de Algodón.

905

La Subcomisión Reguladora del Algodón pone en conocimiento de los señores hiladores, manipuladores y consumidores de borras de algodón, que en el día 10 de abril del corriente año deberá prestar declaración jurada a este organismo de las existencias de dicha materia prima que obren en su poder y las que en dicha fecha tengan en camino haciendo constar cantidades y calidades.

Dicha declaración jurada deberá obrar en la respectiva Delegación de Zona en un plazo de 6 días a partir de la fecha 10 de abril indicada.

Madrid 30 de marzo de 1940.

Aviso a los consumidores de algodón

Se pone en conocimiento de los consumidores de borras de algodón que el día 10 de abril deberán presentarse en las Delegaciones de Zona de esta Subcomisión Reguladora del Algodón declaraciones juradas de acuerdo con los datos especificados en los modelos de declaración jurada que les será facilitado a partir de esta fecha por las respectivas Delegaciones.

Madrid 30 de marzo de 1940.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General
Circular

Habiéndome dado conocimiento el Jefe de la Comisión Provincial del Subsidio al combatiente, del enorme descenso habido en estos últimos meses en la recaudación del impuesto, llevado a efecto por las Comisiones Locales de todos los pueblos de esta provincia, donde por su negligencia o apatía, y sin causa alguna que lo justifique, deja de tribu-

tarse con la regularidad debida, y como este hecho constituye una falta grave en las funciones de los señores componentes de aquellas Comisiones y una ausencia de patriotismo tan necesario en estos momentos álgidos de la post-guerra, que todo sacrificio resulta pequeño ante los deberes patrios a que estamos obligados a cumplir los españoles, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, y muy particularmente de los Sres. Jefes y Secretarios de las citadas Comisiones Locales para que extremen su celo y vigilancia en la exacción de este recargo, tanto en los establecimientos como en los suministros a particulares, bien entendido que de continuar así me verá precisado a exigir la máxima responsabilidad ya que ello supondría una desobediencia a mi autoridad y un marcado abandono en el cumplimiento del deber.

De la presente se servirán los Sres. Alcaldes dar cuenta a los Jefes de las Comisiones Locales acusando recibo de haberlo así verificado con el enterado de los mismos.

Logroño 5 de abril de 1940.

El Gobernador civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Sección Provincial de Estadística

908

Rectificación del Padrón Municipal

Por la presente se recuerda a los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que aún no hubieran enviado a esta Sección la rectificación del Padrón municipal correspondiente al 31 de diciembre de 1939, que deberán cumplir dicho servicio antes del día 30 del mes actual, en evitación de responsabilidades.

Los documentos que deben remitir son los siguientes:

Una relación de altas, otra de bajas, cuaderno auxiliar de las mismas y dos ejemplares del resumen numérico.

Logroño 5 de abril de 1940.
El Jefe provincial de estadística.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Delegación de Hacienda

Administración de propiedades y contribución territorial

Arrendamiento de finca urbana en el pueblo de Anguciana

870

El día 22 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de Anguciana y bajo la presidencia del señor Recaudador de la Zona de Casalarreina, la subasta para arrendar la finca urbana adjudicada al estado que se describen a continuación:

Media casa sita en Barrio Orea número 1, que linda por la derecha, con Pedro García, izquierda, con Nicanora Gómez y espalda, Joaquín Angulo y frente, calle. Dicha finca se halla inventariada en el de Bienes del Estado con el número 19 709

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 88.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del periodo voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestre que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que haya de satisfacerse.

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ningún arriendo se prorrogue por la tácita, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él se adviertan en la finca arrendada al finalizar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta, al serle esta adjudicada provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los lici-

Ministerio de la Gobernación

845

Orden de 28 de marzo de 1940 interesando de los Ayuntamientos una declaración relativa a quienes desempeñaban los cargos de Secretario, Inteventor y

Depositario de Administración Local en 18 de Julio de 1936

La reorganización iniciada en los Cuerpos Nacionales de Secretarios Interventores y Depositarios de Administración Local, exige disponer de datos fehacientes que acrediten y comprueben las informaciones obtenidas para realizar aquel trabajo cuya terminación interesa a las Corporaciones locales en gran manera.

Con tal finalidad este Ministerio

ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—En el plazo de 8 días a contar de la publicación de la presente Orden todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vendrán obligados a remitir al Gobierno Civil de la provincia una declaración autorizada por el presidente y secretarios de la Corporación en la que consten los siguientes datos conforme el presente modelo:

en el expediente oportuno en la cantidad de pesetas (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente)-

Logroño de 1940
(Firma del licitador)

Las subastas de referencia, se anuncian sin perjuicio de las reclamaciones que pueda entablarse respecto a Contribuciones especiales en los casos procedentes según edicto aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 5 de abril de 1940.
El Alcalde

Julio pernas Heredia

EDICTO

932

Aprobado provisionalmente por la Excm. Comisión municipal permanente de mi presidencia, el suplemento de créditos número uno del año actual, con cargo al superavit de la liquidación de 1939 y conforme al detalle que obra en el expediente oportuno, queda éste expuesto al público; en cumplimiento de lo previsto por el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a efectos de las reclamaciones que se desee entablar, las que en su caso se formularán por escrito y por duplicado debidamente reintegrado; que deberá presentarse en el plazo de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de abril de 1940.

El Alcalde

Julio Pernas

Administración de Justicia

920

Don Aniceto Virimbales Campo, Juez de 1ª Instancia en funciones del Juzgado de 1ª Instancia de Haro y su partido.

Por el presente se anuncia, la muerte sin testar de Don Benito Palacios Marín de 77 años, viudo, natural de Manzanares de Rioja y vecino de esta ciudad de Haro, hijo de Ciriaco y Vicenta quien falleció en esta ciudad de Haro el día 31 de enero del corriente año, y llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de 1ª Instancia de Haro, sito en la calle de la Vega número 8, a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndose saber que dica herencia es reclamada por un hermano de doble vínculo D. Florencio Palacios Marín, por una hermana de vínculo llamada Valentina Palacios Marín y por los sobrinos Cesáreo, Amparo, Emilio, Baltasara, Domingo, Cesar y Martín Palacios Bañuelos, hijos de una hermana de doble vínculo llamada Inocencia Palacios Marín y sus otros sobrinos Esteban, Trinidad, Doroteo y

Provincia Diputación Provincial o Ayuntamiento de

CARGOS	Nombres y apellidos de quien ocupaba el cargo en 18 de julio de 1936	Fecha de su nombramiento	Propietario o interino	Pertenecía a los Cuerpo Nacional
Secretario				
Interventos				
Depositario				
Resultado de su depuración político-social	Si hubo recurso de alzada; fallo recaído y fecha	Si se ha solicitado la revisión; fallo recaído y su fecha	Situación actual del funcionario	

El Presidente,

El Secretario

Dichas declaraciones serán escritas a máquina, en hojas de papel blanco (en forma apaisada), tamaño 34 por 23 centímetros, que los Gobiernos civiles remitirán debidamente clasificados por el orden alfabético de los Municipios de la provincia respectiva.

Artículo segundo.—La inexactitud en los datos que se solicitan será sancionada gubernativamente, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole a que haya lugar.

Los Gobiernos civiles cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente Orden; que harán pública mediante Circular

inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Territorio de soberanía en Marruecos.

tadores se harán durante media hora al Presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 2 de abril de 1940.
El Administrador de Propiedades

Vidal Ruiz

Ayuntamiento de Logroño

Subastas de Obras

923

El día 18 de abril corriente, a las doce del mediodía y en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para adjudicación de las obras de *Alcantarillado de la calle del Capitán Cortés*, con arreglo a las siguientes características y condiciones:

Tipo de subasta, 3.847,67 pts.
Depósito Provisional 129,40.

Forma de pago; un solo plazo, al tiempo de la recepción provisional de la obra, Presentación de pliegos, en el lugar y día indicados, disponiéndose de un plazo de media hora para hacerlo.

Fianza definitiva; el 10 por 100 del tipo de remate.

Letrado para el bastateo de poderes, cualquiera de los incorporados al Ilustre Colegio de Logroño.

Examen de los expedientes con los proyectos, pliegos de condiciones, etc, hasta las 11 ho-

ras y 30 minutos del día señalado para la subasta.

Al día siguiente hábil de aquí en que hayan transcurrido 20 también hábiles desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de de la provincia, tendrá lugar a las horas que se indican y en la Sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, la adjudicación mediante subasta de las obras que seguidamente se señala, con arreglo a las condiciones y características que también se determina:

Acerado de la margen derecha del camino de cascajos y de las calles paralela y transversal a la de Vara de Rey.

Tipo de subasta, 17.016,77 pts.
Depósito provisional, 850,90 pts.

Forma de pago, 3 plazos, mediante certificaciones facultativas.

Fianza definitiva, el 10 por 100 del tipo de remate.

Construcción de nichos en el Cementerio de la Capital.

Tipo de subasta, 19.964,49 pts.
Depósito provisional, 998,25 pts.

Forma de pago, 3 plazas mediante certificaciones facultativas.

Fianza definitiva, el 10 por 100 del tipo de remate.

Pavimentación y Acerado de la calle del Capitán Cortés.

Tipo de subasta, 20.843,63 pts.
Depósito provisional, 1.042,18 pts.

Forma de pago, 3 plazos mediante certificaciones facultativas.

Fianza definitiva, el 10 por 100 del remate.

Pavimentación de la calle de las escuelas de Gonzalo de Berceo o de Primo de Rivera.

Tipo de subasta, 29.151,35 pts.
Depósito provisional, 1.457,55 pts.

Forma de pago, 3 plazos mediante certificaciones facultativas.

Fianza definitiva, el 10 por 100 del remate.

Alcantarillado de la calle del Norte.

Tipo de subasta, 17.413,84 pts.
Depósito provisional, 870,70 pts.

Forma de pago, 3 plazos mediante certificaciones facultativas.

Fianza definitiva, el 10 por 100 del remate.

Los expedientes conteniendo los pliegos de condiciones y demás documentos, pueden ser examinados durante los 20 días hábiles citados, de 10 a 13.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante los mismos días y a las mismas horas.

Letrado para bastateo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de Logroño.

Modelo de proposición

Común a las seis subastas
Don , que vive en calle de , número , enterado de los pliegos de condiciones para las obras de (se anunciará la obra precisamente en la forma en que aparece anteriormente denominada), acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran

Alejandra Bañuelos Palacios hijas de otra hermana llamada Francisca Palacios Marín.

Haro, 14 de marzo de 1940.

El Juez
Aniceto Virumbrales

EDICTO

906

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren familiares o parientes de un hombre que en la mañana del día 20 de febrero último fué encontrado en la margen derecha del Ebro en término denominado Pozo de Cubillas jurisdicción de esta ciudad, cuyo hombre era cadáver y representaba tener unos cincuenta años de edad el cual llevaba alpargatas blancas y calcetines negros, calzoncillo blanco de punto todo deteriorado por la acción de las aguas y con un trozo de camisa blanca a rayas como de color de rosa, todo ello como se dice desprendido del cuerpo por el arrastre de las aguas que no pudo ni haber sido hasta la fecha identificado, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de que se trate y ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Logroño, 3 de abril de 1940.

El Juez de Instrucción
Salvador Sanchez Terán

ANUNCIO 921

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la Ley 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1939, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Rufino Bretón Sáenz, vecino de Villamediana de Iregua (Logroño), rollo n.º 69 de 1939, Sentencia n.º 200 de 1940.

Cecilio Lafuente Izquierdo, vecino de Tormantes de Río Tirón (Logroño), rollo n.º 85 de 1939, Sentencia n.º 202 de 1940.

Santiago Imaña Hidalgo, vecino de Tormantes de Río Tirón (Logroño), rollo n.º 90 de 1939, Sentencia n.º 224 de 1940.

Isidro Ayala Zubillaga, vecino de Tormantes de Río Tirón (Logroño), rollo n.º 89 de 1939, Sentencia n.º 240 de 1940.

Bernardino Maleta Murillo, vecino de Tormantes de Río Tirón (Logroño), rollo n.º 88 de 1939, Sentencia n.º 22 de 1940.

Sabino Davalillo, vecino de Huércanos (Logroño), rollo n.º 81 de 1939, Sentencia n.º 194 de 1940.

Anacleto Reimón Giménez, vecino de Cervera de Río Alhama (Logroño), rollo n.º 16 de 1938, Sentencia n.º 124 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a 5 de abril de 1940.

El Presidente

V.º B.º

El Secretario

- Jefatura del Estado -

659

Ley de 23 de febrero de 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las leyes de 1932 y 1935

El Instituto Nacional de Colonización, al crearse, ha tenido que recoger la desdichada herencia de un conjunto de ensayos de reformas sociales realizados sobre la tierra de España. Forzosamente ha de resolver los problemas técnicos y administrativos que leyes de Colonización y Parcelaciones han dejado pendientes en las fincas que fueron objeto de intervención definitivamente vinculadas al Estado, pero, en cambio, no puede desviar su atención de la línea que le señala la Ley de Colonización de grandes zonas para atender al cúmulo de pequeños problemas cada día se derivan de la explotación de aquellas que, arbitrariamente ocupadas por virtud de la Ley de Reforma Agraria de 1932 han continuado en la misma situación jurídica, ligeramente modificada, por virtud de la Ley de 1935 y disposiciones posteriores a la inización del Glorioso Movimiento Nacional.

Existe un escasísimo número de fincas cuyas características responden a las que se consideran precisas para la transformación revolucionaria de orden económico y social que se persigue en la Ley de Colonización de grandes zonas y, por tanto, resultaría inadecuado dejarlas a la libre disposición de los propietarios para someterlas de nuevo, inmediatamente a los preceptos de aquella. Son éstas las únicas que deben seguir mereciendo la atención del Instituto Nacional de Colonización.

En las restantes, la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitrariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera el paso de arrendatarios a propietarios finalidad única que en su línea de reforma persigue el nuevo Estado mientras no se reúnan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias, para permitir un normal desenvolvimiento económico del cultivador pues lo contrario sería, como dijera José Antonio «Perpetuar la miseria de los que las labran.»

Atepto el Gobierno, sin embargo, a que la devolución, aun siendo necesaria, no origine, por atenerse estrictamente a las normas de los Decretos 74 y 128, el inmediato desplazamiento de los actuales cultivadores, considera procedente adoptar en el presente caso, medidas que lo eviten en tanto no se promulguen disposiciones de carácter general que proporcionen solución definitiva a los problemas de tal naturaleza.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935 y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios

quienes se harán cargo de las mismas en las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La devolución de dichas fincas a sus propietarios se hará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Colonización que obligadamente permitirá a los actuales cultivadores la recolección de la actual cosecha.

Artículo tercero.—En las fincas en que aun dado el régimen legal de comunidad, los cultivadores exploten actualmente parcelas individuales continuarán como arrendatario del propietario sujetos al pago del mismo canon que actualmente satisfacen.

En aquellos otros en que el régimen de comunidad sea efectivo continuarán también los cultivadores bien en este mismo régimen si así conviniese al propietario o transformándolos en el de arrendamiento individual, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autorización de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para exceptuar de la devolución establecida en los artículos anteriores aquellas fincas que, por estar enclavadas en zonas regables o por reunir características especiales de extensión o dominio, puedan quedar comprendidas en zonas cuya declaración de alto interés nacional se conceptúe en principio conveniente.

Las fincas exceptuadas en virtud de esta autorización se considerarán desde la fecha de la Orden ministerial en que se declara la excepción en régimen de arrendamiento forzoso con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 26 de diciembre de 1939.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid 23 de febrero de 1940.

FRANCISCO FRANCO

Anuncios Oficiales

EDICTO 858

D. Salvador Ochoa Coloma Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: Que habiéndose de proceder a la confección de los apéndices al amillamiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1941, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar las declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del mes de abril debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfechos los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cervera del Río Alhama a 30 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 907

D. Domingo Sicilia San Juan

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua.

Hago saber: Que debiendo proceder a la confección de los Apéndices al amillamiento y al Registro Fiscal de edificios y Solares a la vez que al recuento de la ganadería como base para la imposición de contribuciones en este municipio para el próximo año de 1941 los contribuyentes que hubieran sufrido alguna alteración en cualquiera de dichos tres conceptos o riquezas presentarán sus correspondientes declaraciones por escrito ajustadas al modelo oficial y debidamente reintegradas acompañadas de los documentos justificativos y cartas de pago, en la Secretaría municipal, durante el término de 15 días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y que no se alegue ignorancia.

Alberite de Iregua 4 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 851

A fin de proceder a la formación de los Apéndices al Amillamiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución del Estado para el año 1941 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo abril, las declaraciones de altas y bajas, a las cuales acompañarán los documentos justificativos de la transmisión acompañados de las correspondientes cartas de pagos del impuesto de Derechos reales, y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Los Molinos de Ocón 28 marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 854

El mozo Idelfonso Zorzano Facas, del reemplazo de 1931 y aislamiento de Albelda de Iregua, fué declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1940 por no haber comparecido ante la misma, al objeto de sufrir la Revisión dispuesta en el art. de la Orden de Secretaría de Guerra de 7 de agosto de 1937 (B. O., n.º 291).

Procede su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia conforme a lo dispuesto en el capítulo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Bahía Blanca (Rep. Argentina).

Logroño 30 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil

Imp. Provincial.—Logroño

EDICTO

803

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público, que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al año último 1939 con sus justificantes a fin de que puedan ser examinadas e interponer las reclamaciones que se consideren oportunas.

Practicada la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1939 queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Igualmente queda expuesta al público por el plazo de quince días la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1939.

Al objeto de poder confeccionar los apéndices de Rústica y Urbana de este término municipal, se hace saber que durante los días comprendidos entre el 1 al 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento las solicitudes de alta y baja de riqueza por dichos conceptos cuyas instancias deberán ser presentadas debidamente reintegradas, acompañando a las mismas documentos que justifique la propiedad del inmueble, así como carta de pago de derechos reales de la transmisión que se pretendan advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Igea 20 de marzo de 1940.

El Alcalde en funciones

EDICTO

866

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, con los justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición al público y en el plazo de 8 días a contar desde el término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Zarratón, 31 de marzo de 1940

El Alcalde

EDICTO

890

Para proceder a la formación de los apéndices al amillamiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria que han de servir de base a la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1941 los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia declaración de alta y baja, debidamente reintegrada con los documentos

que acrediten el pago de los Derechos reales.

La Santa, 2 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

891

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal Temporero de este municipio, se abre concurso para su provisión, por un plazo de 8 días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La referida plaza está dotada con un haber de 4 pesetas diarias, siendo su provisión hasta fin de año.

Los que deben solicitarla dirigirán sus instancias, suscritos de puño y letra y debidamente reintegradas a la Alcaldía durante el plazo marcado.

Es necesario para poder optar a ella intachable conducta y adhesión entusiasta al Movimiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villar de Torre, 2 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

838

D. Porfirio Enriquez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse a la confección del apéndice al amillamiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1941, todos los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas tanto de rústica como de urbana presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de Abril acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los Derechos reales y debidamente reintegradas sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arenzana de Abajo, 28 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

874

Debiendo de procederse a la confección del apéndice al amillamiento de las riquezas rústicas y Urbanas, que han de servir de base para el repartimiento de 1940, los Contribuyentes que hayan surgido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas, acompañadas de sus correspondientes cartas Pago de haber satisfecho los derechos Reales correspondientes a la Hacienda hasta el día 31 del actual, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirán.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de todo este vecindario

Tobia 15 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

837

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipi-

pal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Arenzana de Abajo 28 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

789

Don José Benito Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamientos de Igea (Logroño)

Hago saber: No habiendo concurrido a las distintas operaciones de alistamiento verificadas en este Ayuntamiento e ignorándose el paradero de los mozos comprendidos dentro de los reemplazos de 1936 al 1941 ambos inclusive, se les cita por el presente para que durante los días comprendidos entre el 21 del actual al 4 de abril próximo, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de sus representantes para ser clasificados desde el punto de vista de Reclutamiento y en relación al Glorioso Movimiento Nacional, y son los siguientes.

Reemplazo de 1936

Félix González Brañas, hijo de Manuel y de Carmen.

Reemplazo de 1938

Benjamín Martínez Gil, hijo de Valentín y de Lucia.

Angel Toledo Arnedo, hijo de Faustino y de Beatriz.

Reemplazo de 1939

José María Arnedo Polo, hijo de Germán y de Irene.

José Martínez Bermejo, hijo de Dionisio y de Eugenia.

Reemplazo de 1941

Jesús Martínez Alvarez, hijo de Zacarías y María.

Quedan advertidos que de no comparecer en los días señalados serán declarados prófugos con los perjuicios a que bubiere lugar.

Igea 18 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

865

Formalizada la liquidación del presupuesto ordinario de este término municipal correspondiente al ejercicio 1939, queda expuesta al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días al objeto de que pueda ser examinada por cuanto lo deseen y admitir las reclamaciones que se produzcan.

Cordován 26 de marzo de 1840.

El Alcalde

EDICTO

863

D. Esteban Fernández de No-graro, Alcalde de esta villa de Villalobar de Rioja.

Hace saber: Que con el fin de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro a la formación de los apéndices al amillamiento, los cuales han de servir de base para formalizar los repartos de la contribución de 1941, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus ri-

quezas rústica y urbana, se servirán presentar en secretaria del Ayuntamiento antes del día 15 de abril próximo las correspondientes altas y bajas de las mismas, debidamente reintegradas, en las que se areditará debidamente el pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán aquella admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Villalobar de Rioja a 20 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

840

Queda expuesto al público en este Ayuntamiento por plazo de 8 días admitiéndose reclamaciones durante el mismo, el proyecto de presupuesto extraordinario de saneamiento, urbanización parcial y conversión de la deuda municipal.

Santo Domingo de la Calzada 28 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

862

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen presentando contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas

San Asensio 30 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

857

Para proceder a la formación de los apendices al amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1941, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la declaración de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales de Hacienda.

Aanguiana a 28 de marzo 1940

El Alcalde

EDICTO

859

Terminado por la Junta el reparto general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días durante los cuales podrá ser examinado libremente por los contribuyentes x presentar contra el mismo por medio de instancia debidamente reintegradas las reclamaciones que crean justas.

Tudelilla 30 de marzo de 1940.

El Alcalde